



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE. BANCOLOMBIA S.A**  
**DDO. CARLOS MARIO OLIVELLA BARROS**  
**RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00092 00**

De los títulos valores aportados en el escrito de la demanda, esta instancia determina que resultan a cargo de **CARLOS MARIO OLIVELLA BARROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.174.469, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT. 890.903.938-3; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-3 y contra CARLOS MARIO OLIVELLA BARROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.174.469 por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.00.736)**, por concepto de capital exigible de la obligación representada en el pagaré No. 1670093049, de fecha 13 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.-** Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.762.709)**, por concepto de capital exigible de la obligación representada en el pagaré sin número, suscrito por el ejecutado el día 4 de septiembre de 2019.

**TERCERO.-** Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$65.700.202)**, por concepto de capital exigible de la obligación representada en el pagaré No 1670093051, de fecha 13 de agosto de 2019.

**CUARTO.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital de cada uno de los títulos anteriormente descritos, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.



**QUINTO.- ORDENAR** al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**SEXTO.-** Respecto a las medidas cautelares solicitadas:

- Décrete el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de los inmuebles, que le pertenecen al ejecutado CARLOS MARIO OLIVELLA BARROS con Cédula de Ciudadanía No. 77.174.469, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 50C-279515 y 50C-1361914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá, Zona Centro. Oficiése.
- Décrete el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de los inmuebles, que le pertenecen al ejecutado CARLOS MARIO OLIVELLA BARROS con Cédula de Ciudadanía No. 77.174.469, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 190-173596, 190-173666, 190-173667, 190-173698 y 190-173699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Valledupar, Cesar. Oficiése.
- Décrete el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a poseer CARLOS MARIO OLIVELLA BARROS con Cédula de Ciudadanía No. 77.174.469 a cualquier título, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S que posea con la entidad destinataria de la medida, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

Limítese esta medida en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$258.695.470.5)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

Para la efectividad de las medidas decretadas, oficiése a las mencionadas entidades a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.

**OCTAVO.-** En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**NOVENO.-** Reconócese personería jurídica al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA en calidad de endosatario en procuración del accionante BANCOLOMBIA S.A, en atención a las facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

G.D



<sup>1</sup>Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)